



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0562/2023 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se presentó por parte del Ayuntamiento de Chihuahua, Iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, a fin de disminuir la edad de jubilación de 30 a 25 años para policías y bomberos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

Chihuahua, Chih., a 9 de febrero de 2023

No. de oficio: SRIA/AT/062/2023

H. Congreso del Estado de Chihuahua

Presente. –

Con fundamentos en los artículos 63 fracción II, del Código Municipal vigente y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a Usted el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 03/23, celebrada el día 8 de febrero del presente año, el cual contiene la iniciativa con carácter de Decreto para Reformar los artículos 24, 26 y 27; y se Adicionan la fracción XIII del artículo 4, y los artículos 10 Bis, 25 Bis, 27 Bis, 34 Bis y 50 Bis, todos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

Atentamente

Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón

Con lo anterior, se anexó la siguiente acta de reunión de Cabildo:

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 03/2023

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 8 de febrero del año 2023, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

Issac Díaz Gurrola, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Gobernación, relativo a la iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, para disminuir la edad de jubilación de 30 a 25 años para policías y bomberos...Al concluir la presentación del dictamen, lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 24, 26 y 27; y se ADICIONAN la fracción XIII del artículo 4, y los artículos 10 Bis, 25 Bis, 27 Bis, 34 Bis y 50 Bis, todos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

IV.- Ahora bien, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- De conformidad con el artículo 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece como facultad de los Ayuntamientos el derecho a iniciar leyes y decretos, en los asuntos relacionados con el gobierno municipal, así como el artículo 28, fracción II, que establece la misma facultad, incluyendo además el nombrar a una persona representante del ayuntamiento respectivo para la discusión de la iniciativa, así mismo, con fundamento en el artículo 101, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es que como parte del análisis del presente asunto, esta Comisión tuvo a bien citar a personal del Ayuntamiento de Chihuahua, para efectos de comparecer ante este órgano colegiado y ampliar los aspectos que integran la propuesta de reforma de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, a fin de poder tomar las determinaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

necesarias en beneficio de policías y bomberos que actualmente desempeñan sus labores en el municipio de Chihuahua.

III.- Por lo anterior, con fecha veintidós de marzo del presente año, personal del Instituto Municipal de Pensiones, acudió ante esta Comisión de Dictamen Legislativo, con el objetivo de exponer los estudios realizados para la elaboración en la iniciativa de decreto presentado a este H. Congreso del Estado, de los cuales se desprende lo conveniente que sería para policías y bomberos, la reducción de sus años trabajados para poder pensionarse o jubilarse.

De acuerdo con lo expuesto, por la Dirección Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones, con esta reforma los policías de nuevo ingreso, realizarían una aportación del 20% de su sueldo de cotización, durante el primer año de servicio, posteriormente con cada año cumplido disminuirá en 1% hasta llegar al sexto año de servicio a partir del cual se fijará una aportación del 15% de su sueldo de cotización hasta cumplir los 20 años de servicio. A partir de los 20 años, se incrementará gradualmente un 1% hasta llegar a 25 años de ejercicio, como se establece en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE CUOTA
De 0 a 12 meses (1er año) de servicio	20%
En el 2do año de servicio	19%
En el 3er año de servicio	18%



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2023

En el 4to año de servicio	17%
En el 5to año de servicio	16%
En el 6to año y hasta los 19 años 12 meses de servicio	15%
En el año 20 de servicio	16%
En el año 21 de servicio	17%
En el año 22 de servicio	18%
En el año 23 de servicio	19%
En el año 24 de servicio	20%

IV.- Con respecto a lo anterior, es que el Instituto Municipal de Pensiones cuenta con dos fideicomisos que consisten en la inversión de donde se pagan las pensiones con fondos propios y préstamos a corto plazo de los trabajadores y trabajadoras, así como inversión en bienes inmuebles.

A pesar del buen manejo de las finanzas municipales es que se tiene contemplado que, de no aprobarse la reforma, existiría un déficit del 55%, lo cual equivale a 3915 millones de pesos, aproximadamente. Con la propuesta planteada en la iniciativa, se prevé que el déficit disminuya al 45%, lo cual representaría un aproximado de 3602 millones de pesos.

V.- La iniciativa en comento pretende, además de establecer un porcentaje de cuotas diverso en el caso de policías y bomberos, postula hacer la diferenciación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

en el caso de las pensiones y jubilaciones, la cual quedaría de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
15 años de servicio	55%
16 años de servicio	58%
17 años de servicio	60%
18 años de servicio	62%
19 años de servicio	63%
20 años de servicio	64%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	70%
23 años de servicio	80%
24 años de servicio	90%
25 años de servicio	100%

Es importante señalar que, en el caso de policías y bomberos, dada la naturaleza de su labor, también se busca establecer una pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio, con un tabulador distinto al del demás personal que trabaja en el municipio de Chihuahua, así como en las hipótesis de pensión por viudez y orfandad.



COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

VI.- De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, el concepto de trabajador se define como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, por lo cual la legislación local y en este caso la Ley del Instituto Municipal de Pensiones conserva este concepto para efectos de armonización.

VII.- Examinando los puntos anteriores, es que después de analizar la presente iniciativa, consideramos pertinente que dicha reforma ha sido debidamente fundamentada, contemplando diversas variantes financieras que buscan evitar un déficit en la hacienda municipal, así como brindar mayor estabilidad y seguridad al personal que día a día desempeña labores tan loables, como las personas policías y bomberos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 26 y 27; y se **ADICIONAN** a los artículos 4, la fracción XIII; 10 Bis; 24, un segundo párrafo; 25 Bis, 27 Bis, 34 Bis y 50 Bis; todos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, para quedar de la siguiente manera:



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2023

ARTÍCULO 4. ...

I. a XII. ...

XIII. POLICÍAS Y BOMBEROS. Aquellas personas servidoras públicas municipales cuyo nombramiento exprese como tal ese puesto.

ARTÍCULO 10 Bis. Policías y bomberos de nuevo ingreso, realizarán una aportación del 20% de su sueldo de cotización en el primer año de servicio; posteriormente, con cada año cumplido, disminuirá en 1% hasta llegar al sexto año de servicio, a partir del cual se fijará una aportación del 15% de su sueldo de cotización hasta cumplir 20 años de servicio.

A partir de los 20 años se incrementará gradualmente un 1% hasta llegar a los 25 años de servicio, como se establece en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE CUOTA
De 0 a 12 meses (1er año) de servicio	20%
En el 2do año de servicio	19%
En el 3er año de servicio	18%



**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2023

En el 4to año de servicio	17%
En el 5to año de servicio	16%
En el 6to año y hasta los 19 años, 12 meses de servicio	15%
En el año 20 de servicio	16%
En el año 21 de servicio	17%
En el año 22 de servicio	18%
En el año 23 de servicio	19%
En el año 24 de servicio	20%

El municipio realizará su aportación en igual proporción al porcentaje señalado.

ARTÍCULO 24. ...

Tratándose de policías y bomberos, tienen derecho a una pensión por jubilación con el 100% (cien por ciento) del sueldo regulador cuando hayan prestado sus servicios durante 25 años íntegros.

ARTÍCULO 25 Bis. Tratándose de policías y bomberos que hayan prestado sus servicios por un periodo mínimo de quince años íntegros, tendrán derecho a disfrutar de una pensión de retiro cuando cumplan sesenta años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

La pensión se fijará de acuerdo con los siguientes años de servicio y el sueldo regulador, en los términos siguientes:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
15 años de servicio	55%
16 años de servicio	58%
17 años de servicio	60%
18 años de servicio	62%
19 años de servicio	63%
20 años de servicio	64%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	70%
23 años de servicio	80%
24 años de servicio	90%
25 años de servicio	100%

ARTÍCULO 26. El trabajador que cuente con un mínimo de quince años de servicio y al menos sesenta años de edad, podrá optar por una pensión anticipada por retiro; el monto de esta pensión se reducirá un 5% (cinco por ciento) por cada año que le falte para cumplir sesenta y cinco años de edad con respecto al beneficio que le hubiera correspondido en la pensión que se establece en el artículo **25 de esta Ley**.



COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

ARTÍCULO 27. Los trabajadores que pertenezcan a las áreas de Recolección y Enfermería, que cuenten con al menos quince años de servicio y un mínimo de cincuenta y cinco años de edad, podrán optar por una pensión anticipada por retiro.

El monto de esta pensión se reducirá un 2.5% (**dos punto cinco por ciento**) por cada año que le falte para cumplir sesenta y cinco años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión establecida en el artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO 27 Bis. Tratándose de policías y bomberos, que cuenten con al menos quince años íntegros de servicio y un mínimo de cincuenta y cinco años de edad, podrán optar por una pensión anticipada por retiro.

El monto de esta pensión se reducirá un 5% (cinco por ciento) por cada año que le falte para cumplir sesenta años de edad, con respecto al beneficio que le hubiera correspondido en la pensión establecida en el artículo 25 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 34 Bis. Tratándose de policías y bomberos, el monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio, será un porcentaje del sueldo regulador, dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, conforme a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
6-15 años	55%
16 años	58%
17 años	60%
18 años	62%
19 años	63%
20 años	64%
21 años	65%
22 años	70%
23 años	80%
24 años	90%
25 años	100%

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.

Artículo 50 Bis. Tratándose de policías y bomberos que cuenten con al menos seis años de servicio íntegros y fallezcan por causas ajenas al trabajo, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión por muerte por causas ajenas al trabajo. El monto de esta pensión será de un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de la antigüedad que tuviera al momento del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
6-15 años	55%
16 años	58%
17 años	60%
18 años	62%
19 años	63%
20 años	64%
21 años	65%
22 años	70%
23 años	80%
24 años	90%
25 años	100%

El monto de esta pensión se reducirá un 10% (diez por ciento) anual durante los siguientes cinco años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO LXVII LEGISLATURA

DCDMFF/07/2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- Policías y bomberos que se encuentran activos con menos de 20 años en servicio, realizarán una aportación del 15% de su sueldo de cotización hasta llegar a los 20 años de servicio, donde se incorporarán a la tabla del artículo 10 Bis.

ARTÍCULO TERCERO.- Policías y bomberos que se encuentren en activo con más de 20 años en servicio y menos de 25 en servicio, cotizarán según la tabla del artículo 10 Bis.

ARTÍCULO CUARTO.- Policías y bomberos que se encuentran en activo con más de 25 años de servicio, podrán solicitar su Pensión por Jubilación.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVII LEGISLATURA**

DCDMFF/07/2023

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

**POR LA COMISIÓN DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA PRESIDENTE			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ SECRETARIA			
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			
	DIP. SAÚL MIRELES CORRAL VOCAL			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, que recayó a la Iniciativa indicada con el número 1720.